El texto de esta póliza ha sido regis
SUPERINTENDENCIA DE SEGURO
Código Nº 7-0032 por Resolución SS.
de fecha 19 de marzo de 1999.-

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: R.C.COMPRENSIVA

0 1 1 1 1 0 0 0 0 4 5 0 6 0 1 2 1

Cod.	Póliza Nº	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renu
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1110004506	000	19/9/2023	7/9/2023	6/2/2024	152 días	111

Asegurado MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA		R.U.C. o C 3200078-2
Domicilio	**Departamento**	**Ciudad**
PUERTO PINASCO Y BRASIL	CENTRAL	LUQUE

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ S Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", con propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda cele contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Pa convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 185.000.000**

Interés asegurado:

ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE SERVICIOS DE LIM

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

Forman parte integrante d presente Póliza, las siguie Clausulas Adicionales, An Endosos:

CLTR, CLMM, CLC, ANE

Nro. de Factura: 001-001-0075125.-

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	831.818
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	83.182
Premio:	Gs.	915.000
I.P.F.:	Gs.	0
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0
Costo del Finan:	Gs.	0
COSTO FINAL:	Gs.	915.000

Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0

Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Asunción, 19 de setiembre

LA CONSOLIDADA S DE SEGUROS

MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1110.004506/0000**

Asegurado: MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA

CONDICIONES PARTICULARES

(Continuación)

De acuerdo a las Condiciones de esta Póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil en que pueda Asegurado de acuerdo con los Artículos pertinentes de la Responsabilidad Civil del Código Civil.-
Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):-

Art.	Objeto Asegurado y/o Riesgos Cubiertos	Suma Asegur
0001	La responsabilidad Civil Extracontractual en la que incurra el Asegurado, como consecuencia de accidentes ocurridos durante la realización de los trabajos de Servicio de limpieza a favor para el AISP y el Hangar instalaciones del AISP-Luque/hangar nivel 2 Areas Públicas, mientras se encuentren en ubicados en dicha ubicación, hasta la suma máxima de Guaraníes ciento ochenta y cinco mil.-	185.0
		185.0

GUARANIES CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES

1. DISTRIBUCION DE SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que la suma asegurada de Gs. 185.000.000.- (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones), queda distril siguiente manera:-

1.1 Para lesiones o muerte de una persona, hasta la suma máxima de G. 35.000.000.- (Guaraníes treinta y cinco millones).-
1.2 Para lesiones o muerte de dos o más personas, hasta la suma máxima de G. 15.000.000.- (Guaraníes quince millones).-
1.2 Para daños a cosas de terceros, hasta la suma máxima de G. 150.000.000.- (Guaraníes ciento cincuenta millones).-

2. CARGAS ESPECIALES

Además de lo especificado en la Cláusula 4 - Cargas Especiales - de las Condiciones Específicas de esta póliza, es carga del Asegurad
2.1 Contar con todas las habilitaciones exigidas y expedidas por las autoridades competentes.-

3. FRANQUICIA

Esta cobertura se halla sujeta a una franquicia del 10% (diez por ciento), aplicable sobre el monto de todo y cada siniestro.-

4. RIESGOS EXCLUIDOS

Además de lo indicado en la Cáusula 6 - Riesgos Excluidos - de las Condiciones Especiíficas de esta póliza, quedan excluidas de las de la misma:-

4.1 Responsabilidad Civil Patronal.-
4.2 Responsabilidad Civil Profesional.-
4.3 Responsabilidad Civil Productos.-
4.4 Responsabilidad Civil Automóviles.-
4.5 Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra la libertad e indemnidad sexual del individuo.
4.6 Transmisión y contagio de enfermedades.-
4.7 Enfermedades laborales.-
4.8 Culpa Grave / Culpa inexcusable de la víctima.-
4.9 Actos intencionales.-
4.10 Daños que emerjan directa o indirectamente de proceso de reparación, restauración o modificación del local del Asegurado.-

Asunción, 19 de setiembre

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1110.004506/0000**

Asegurado: **MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA**

NOMBRE	C.I	FECHA DE NACIMIENTO
BOGADO SANCHEZ CECILIA	4.315.765	28/11/1974
COLMAN ANTONY NICOLAS	5.107.262	13/6/2003
ECHAGUE DELIA ZUNILDA	1.979.088	4/8/1975
GONZALEZ SOSA JORGELINA	5.514.388	30/1/1990
LEGUIZAMON ABEL RAMON	5.015.234	15/9/1996
LEGUIZAMON HENRY RICHARD	5.322.556	9/7/1998
MARTINEZ SANDRA	5.461.239	21/1/2000
MOREL MARTINEZ LUCIO	3.341.913	26/6/1968
RAMOS HUGO	6.048.947	21/7/1994
RIVEROS LILIAN MARLENE	4.003.646	10/10/1982
VERA ALMADA JUAN SIMON	6.284.039	17/6/1995
FERNANDEZ JHON EVER	3.201.603	10/9/1991
AVALOS ANDREA BEATRIZ	4.799.436	6/3/2000
LOPEZ CARLA BERNARDITA	2.131.796	11/3/1974
LEON REMIGIA ZORAIDA	4.517.643	26/10/1987
GAMARRA VICTORIA	4.220.202	29/12/1988
SALCEDO MIRNA ISABEL	4.787.434	12/3/1988
RAMOS ROJAS EDGAR MANUEL	6.013.790	21/2/2002
AGUILERA ALBERTO ADRIAN	4.940.116	31/3/1994
ALCARAZ ANDREA DE LA CRUZ	4.353.586	3/5/1988
ALDANA CARMEN BEATRIZ	1.247.682	16/12/1968
ALMADA MARIA CELESTE	1.874.802	15/5/1973
BENITEZ ACOSTA LAURA	7.745.228	18/4/1999
BENITEZ DIANA ELIZABETH	7.983.186	20/12/2002
ACOSTA BOBADILLA ALFONSA	6.930.070	2/8/1995
AQUINO CHAPARRO NORMA	1.556.845	24/8/1968
CACERES IRMA CAROLINA	3.763.008	3/10/1978
GONZALEZ MARTA	3.726.226	7/10/1977
JARA WILLIAM	4.669.136	16/11/1995
MARTINEZ ROCIO	4.516.721	1/5/1987
ZELAYA LIZ CONCEPCION	4.806.983	27/7/1990
AYALA CARMEN MARLENE	6.254.338	28/5/1994
BAEZ JENNY BEATRIZ	6.555.092	27/8/2004
BARRIOS CRISTINA ELIZABETH	5.179.399	4/4/1993
BENEGA ADRIANA ANAHI	6.919.816	21/4/2001
BENEGAS JULIO CESAR	7.250.380	31/1/2002
BENITEZ PAOLA	5.891.631	22/5/1997
AYALA AQUINO LIZ PAOLA	5.458.581	23/9/1994

Asunción, 19 de setiembre

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Anexo Nº 1 que forma parte integrante de la póliza: **07.1110.004506/0000**

Asegurado: **MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA**

BEDOYA GUSTAVO JAVIER	5.562.839	17/7/1992
GIMENEZ RODAS EMILCE	6.934.417	30/9/1994
LOPEZ MARIA LUCILA	4.880.280	31/1/1986
MARTINEZ GLADYS LORENA	5.314.508	5/1/1989
PAREDES ESTELA MARI	4.993.217	12/9/1992
RUIZ ORTIZ IDALINA AIDEE	3.673.352	14/2/1982
ZELAYA LORENA EDUVIGIS	4.806.913	3/6/1994
ACOSTA ADRIANA MABEL	4.313.988	28/7/1986
ACOSTA FATIMA	4.331.656	8/1/1978
ACOSTA VERA SARA BELEN	5.598.131	20/12/2003
AGUERO GLADYS ZUNILDA	2.670.349	8/1/1973
AGÜERO ELVA RAMONA	5.990.017	31/8/1995
AGUILERA ARACELI	4.940.119	5/6/2000
AGUILERA GEORGINA ANDREA	956.866	8/11/1975
DUARTE ORTIZ LIZ PAMELA	4.999.862	19/4/1997
ORTIZ SOLIS JOSE CARLOS	5.297.988	19/3/1994
ZELAYA IRMA BEATRIZ	2.131.500	4/2/1973
ESTIGARRIBIA MARINA	4.877.542	17/8/1987
ALMADA YESICA JAZMIN	3.457.012	9/1/1993
ALVAREZ ROSA NOELIA	3.624.785	2/6/1979

6. DECLARACION DE NO SINIESTROS

Queda entendido y convenido que ésta póliza se emite en virtud de la declaracion hecha por el Asegurado, según nota recibida en fe Septiembre de 2023, de que a la fecha de su emisión, no se conocen ni se han registrado siniestros amparados por la misma.-

Asunción, 19 de setiembre

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Forma parte integrante de la Póliza: **07.1110.004506/0000**

Asegurado: **MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA**

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condicio Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicion endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, da a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, direct indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrori o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido qu término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualq organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenci gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar a sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, so religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualq naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualqu actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo 2002.----------

Asunción, 19 de setiembre de 2

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Forma parte integrante de la póliza: **07.1110.004506/0000**

Asegurado: **MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA**

CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsab por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonad en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento d las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamen suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora s producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesida de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurad de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencida En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter d penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrid sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 d noviembre de 2002. ----------

Asunción, 19 de setiembre de 202

-.oOo.-

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros
Seguro que sí

Forma parte integrante de la Póliza Nº: **07.1110.004506/0000**
Asegurado: **MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador cubre la Responsab extracontractual del Asegurado que sea consecuencia del ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particula territorio de la República del Paraguay, desarrolladas dentro o fuera del(los) local(es) especificado(s), para lo cual cuenta con l de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con trabajo.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA 2 – El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, in Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES DE EXPERIENCIA SINIESTRAL

CLÁUSULA 3 – El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renc otra póliza anterior, emitida por la compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, reclamación o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 4 – Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes, cump disposiciones de la autoridad pública inherentes a la explotación del negocio y al mantenimiento de las medidas de correspondientes. A falta de normas específicas, se deberán emplear reglas generalmente aceptadas y dotarlas de los m protección y seguridad adecuados.

En caso de siniestro y ante el incumplimiento de estas Cargas Especiales, la indemnización que de otra manera pudiera cor quedará reducida al (50%) cincuenta por ciento

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros

Forma parte integrante de la Póliza Nº: **07.1110.004506/0000**
Asegurado: **MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA**

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 5 – La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Con Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 6 – Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Ase cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República del Paraguay.
c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a r bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
d) Transmisión de enfermedades.
e) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
f) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hol hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
g) Suministro de productos o alimentos.
h) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
i) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temp Asegurado.
j) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
k) Ascensores o montacargas.
l) Transmutaciones nucleares.
m) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
o) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
p) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados.
q) Hechos privados.
r) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.
s) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas la generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distr circulación de líquidos y fluidos.
t) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
u) Transporte de bienes.
v) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
w) Guarda y/o depósito de vehículos.

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros
Seguro que sí

x) Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de

y) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLÁUSULA 7 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al As más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurado de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurad caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la info documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defe profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuac producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador li responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los h de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el As caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incu rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 8 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intere oponerse a la pretensión del tercero guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del dañ

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se l los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite en pago la suma asegurada, o la suma demandad fuera menor, más el importe de los gastos y costas ya devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda. (A

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros
Seguro que sí

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 9 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando esto celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su respo (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 10 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al As designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que s sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar del Asegura sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 11 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su respo frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilida caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 12 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administ 1647 C.C.)

---ooOOoo---

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS
MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros

Seguro que sí

Forma parte integrante de la póliza: **07.1110.004506/0000**

Asegurado: **MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA**

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o qu relacionado con:

I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamient reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquie

II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los proc servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que f reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;

III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, p limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corre conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, insp instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.

IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o proced legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (re supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro e sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda consi como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier p maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, siste comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, ci integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industria calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprink seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de c cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computa incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede consid taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no deta mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformid dispuesto por la resolución SS. RP Nº 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.----------

Asunción, 19 de setiembre

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

MARIO COLMAN

La Consolidada de Seguros
Seguro que sí

Asunción, 19 de setiembre de

Señor
Asegurado/a
MOLAS SAMUDIO, MARIELA CAROLINA
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos d
Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, recla
información o aclaración referente a la Póliza de Seguros
07.1110.004506/0000

Nombre: DURE MARCOS ANTONIO
Matricula: 157
Dirección: TAPUA 1172 . MARIANO ROQUE ALONSO
Teléfono: 0214172213
Celular: 0981 419789
Email: marcelo.dure@hotmail.es

LA CONSOLIDADA S. A
DE SEGUROS